

su plazo, garantizan el suministro, una vez deducidos aquellos suministros por cuya reducción se percibieron ayudas excepcionales y que no pueden beneficiarse de la prima al consumo de carbón autóctono.

Asimismo, se ha tenido en cuenta un traspaso equivalente de 1.023 GWh de la Central Térmica de Aboño a la Central Térmica de Soto, mediante el cual se consigue una reducción del impacto medioambiental en el transporte, al estar la Central Térmica de Soto más próxima a las explotaciones mineras. Esta energía recibirá la prima equivalente a la Central Térmica de Aboño.

Por último y a tenor de lo contemplado en el punto 116 de la Decisión de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, se ha reducido excepcionalmente la prima al consumo de carbón autóctono en 17.440 miles de euros, asignando dicha reducción en proporción directa al exceso de producción respecto al Plan de Futuro de la Minería del Carbón de las instalaciones de generación en los años 1998 y 1999, ajustando a la cantidad de electricidad producida con el 15% de la energía primaria, según figura en el cuadro del punto 116 de la citada Decisión. De esta devolución deberán hacerse cargo las empresas propietarias de las centrales en dichos años.

Aunque en la Orden ECO/3146/2002, de 25 de noviembre, por la que se establece para el año 2002, la prima al consumo de carbón autóctono, se siguió un criterio similar a la hora de repartir la reducción de la prima al consumo de carbón autóctono como consecuencia de la Decisión de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, el efecto de ajuste a la cantidad de electricidad producida con el 15% de la energía primaria ofrece resultados ligeramente distintos, por lo que en el punto tercero de la presente Orden se ajusta la reducción de la prima 2002 al nuevo criterio de reparto.

Visto el Informe 6/2003 de la Comisión Nacional de Energía, sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se establece para el año 2003 la prima al consumo de carbón autóctono, aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía el día 12 de junio de 2003.

En su virtud dispongo:

Primero.—Para el ejercicio del año 2003 se mantienen los importes de la prima o incentivo al consumo de carbón autóctono del año 2002, quedando establecidos en los importes siguientes, expresados en euros por MWh, para las diversas centrales de generación que se indican:

Central	Tipo Combustible Principal	Prima Específica €/MWh	Prima Permanente €/MWh	Incentivo Tecnología GICC €/MWh
Teruel.	Lignito Negro.	2,5982	2,5483	
Escucha.	Lignito Negro.	7,7278	2,5483	
Escatrón.	Lignito Negro.	2,612	2,5483	
Cerchs.	Lignito Negro.	5,7902	2,5483	
Compostilla.	Hulla Nacional.	3,9426	2,5483	
Anllares.	Hulla Nacional.	2,7244	2,5483	
Narcea.	Hulla Nacional.	1,7045	2,5483	
La Robla.	Hulla Nacional.	2,6126	2,5483	
Guardo.	Hulla Nacional.	3,5772	2,5483	
Soto.	Hulla Nacional.	1,0139	2,5483	
Lada.	Hulla Nacional.	0,9923	2,5483	
Aboño.	Hulla Nacional.	0,2043	2,5483	
Puente Nuevo.	Hulla Nacional.	2,6619	2,5483	
Puertollano.	Hulla Nacional.	6,9699	2,5483	
Elcogás.	Gasificación Integrada en Ciclo Combinado.	2,2616	2,5483	86,1479
Puentes.	Lignito Pardo.	5,4163	2,5483	
Meirama.	Lignito Pardo.	10,4462	2,5483	

Segundo.—La producción máxima, equivalente a su consumo de carbón autóctono queda limitada a las siguientes producciones expresadas en GWh, para el año 2003.

Central	Tipo Combustible Principal	Producción - GWh
Teruel.	Lignito Negro.	3.327
Escucha.	Lignito Negro.	60
Escatrón.	Lignito Negro.	243
Cerchs.	Lignito Negro.	175
Compostilla.	Hulla Nacional.	5.421
Anllares.	Hulla Nacional.	1.956

Central	Tipo Combustible Principal	Producción - GWh
Narcea.	Hulla Nacional.	1.309
La Robla.	Hulla Nacional.	2.295
Guardo.	Hulla Nacional.	1.708
Soto.	Hulla Nacional.	2.539
Lada.	Hulla Nacional.	1.236
Aboño.	Hulla Nacional.	384
Puente Nuevo.	Hulla Nacional.	1.121
Puertollano.	Hulla Nacional.	775
Elcogás.	Gasificación Integrada en Ciclo Combinado.	508
Puentes.	Lignito Pardo.	4.372
Meirama.	Lignito Pardo.	1.947
<b>TOTAL</b>		<b>29.376</b>

Tercero.—La reducción de la prima al consumo de carbón autóctono, fruto de aplicar lo establecido en el punto 116 de la Decisión de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, para el año 2003, será la siguiente:

Central	Tipo Combustible Principal	Reducción - Miles de euros
Teruel	Lignito Negro	0
Escucha	Lignito Negro	334
Escatrón	Lignito Negro	87
Cerchs	Lignito Negro	188
Compostilla	Hulla Nacional	4.613
Anllares	Hulla Nacional	915
Narcea	Hulla Nacional	1.206
La Robla	Hulla Nacional	1.589
Guardo	Hulla Nacional	528
Soto	Hulla Nacional	425
Lada	Hulla Nacional	0
Aboño	Hulla Nacional	138
Puente Nuevo	Hulla Nacional	597
Puertollano	Hulla Nacional	416
Elcogás	Gasificación Integrada en Ciclo Combinado	281
Puentes	Lignito Pardo	3.153
Meirama	Lignito Pardo	2.970
<b>Total</b>		<b>17.440</b>

Cuarto.—La reducción a la que hace referencia el punto tercero de la presente Orden deberá hacerse efectiva por las empresas propietarias de las centrales en los años 1998 y 1999.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas a modificar las producciones máximas que figuran en el punto segundo de la presente Orden, a los efectos de adecuarlas a las cantidades efectivamente contratadas y suministradas de carbón autóctono.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

**20969** ORDEN ECO/3194/2003, de 16 de octubre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 4 de septiembre de 2003, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de 4 expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de septiembre de 2003, adoptó un Acuerdo, por el que

se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales, para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, en las zonas de promoción económica de Aragón, Castilla-La Mancha, Andalucía y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 4 de septiembre de 2003, por el que se declara el incumplimiento de cuatro expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, en las zonas de promoción económica de Aragón, Castilla-La Mancha, Andalucía y Valencia, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Vicepresidente primero del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

## ANEXO

### Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

### ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Aragón, Castilla-La Mancha, Andalucía y Valencia, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

### Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 17 de junio de 1999 en el caso del expediente SE/863/P08, 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente TO/538/P03, 24 de febrero de 2000 en el caso del expediente V/211/P12 y 21 de junio de 2001 en el caso del expediente HU/79/E50, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Aguas de San Martín de Veri, S.A.», titular del expediente HU/79/E50, el 27 de noviembre de 2002 la Comunidad Autónoma de Aragón emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 34,33 por ciento de la condición de realizar inversiones por importe de 6.139.621,12 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 4.032.157,84 euros.

3. En el caso de la entidad «Layos Casa Campo, S.A.», titular del expediente TO/538/P03, el 06 de febrero de 2003 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y en la creación y mantenimiento de empleo, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 46,97 por ciento de la condición de realizar inver-

siones por importe de 7.395.093,34 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 3.921.982,60 euros, así como incumplimiento del 95 por ciento de la condición de crear y mantener 40 puestos de trabajo, ya que se han creado y mantenido 2 puestos de trabajo.

4. En el caso de la entidad «Acycos, Aceitunas y Conservas, S.A.L.», titular del expediente SE/863/P08, el 01 de marzo de 2002 la Comunidad Autónoma de Andalucía emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la autofinanciación exigida y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 59,11 por ciento en la condición de disponibilidad de fondos propios por importe de 4.348.202,37 euros, cantidad que resulta al incrementar en 2.498.251,05 euros los fondos propios existentes al solicitar los beneficios 1.849.951,32 euros, ya que a fin de plazo de vigencia se ha justificado la disponibilidad de fondos propios por 2.853.449,20 euros, lo que supone un incremento de 1.021.525,25 euros.

5. En el caso de la entidad «Plásticos Mondragón, S.A.», titular del expediente V/211/P12, el 01 de octubre de 2002 la Comunidad Autónoma de Valencia emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce el incumplimiento en la inversión realizada y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 0,20 por ciento de la condición de realizar inversiones por importe de 9.391.643,53 euros, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 9.372.571,83 euros.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

### Fundamentos de Derecho

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, dado que la cuantía de las inversiones aprobadas supera 6.010.121,04 euros.

2. En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de presentación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/93 de 26 de febrero, y en el apartado 8.º de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994.

3. Que, el párrafo d) del artículo 37.2 del Real Decreto 1535/1987, modificado por el Real Decreto 302/1993, establece que procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés desde el momento del pago de la subvención, cuando se produzca el incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención. Asimismo el punto 3 del citado artículo 37 determina que tratándose de incumplimiento referente a la condición de la cuantía de la inversión el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente a la inversión dejada de practicar o practicada indebidamente, siempre que no exceda del 50 por ciento; igualmente el apartado 4 determina que tratándose de incumplimiento de condiciones referentes a la creación y mantenimiento de puestos de trabajo el alcance del incumplimiento se determinará en la proporción en que dicha condición haya quedado incumplida y si supera el 50 por ciento o tuviera como resultado la destrucción del empleo se entenderá que es total; el apartado 6 del mismo artículo establece que si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida. Por último, el apartado 7 determina que la concurrencia de distintas causas de incumplimiento dará lugar a la apreciación conjunta de las mismas.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 491/1988, de 6 de mayo, el Real Decreto 489/1988, de 6 de mayo, el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio y el Real Decreto 883/1989, de 14 de julio y el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Economía, resuelve:

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

## ANEXO

### Al Acuerdo de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

#### Relación de empresas afectadas

Número expediente	Titular	Cantidades percibidas — Euros	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Euros	Subvención procedente — Euros
HU/79/E50	Aguas de San Martín de Veri, S.A. ....	0	34,33 %	491.169,69	322.572,63
TO/538/P03	Layos Casa Campo, S. A. ....	0	100 %	961.362,13	0
SE/863/P08	Acycy, Aceitunas y Conservas, S.A.L. ....	0	100 %	699.971,75	0
V/211/P12	Plásticos Mondragón, S.A. ....	0	0,20 %	845.247,92	843.531,46

**20970** RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2003, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se publica la relación de empresas que obtuvieron subvención para sus proyectos empresariales, de acuerdo con la convocatoria realizada el año 2001.

El Real Decreto 2020/1997, de 26 de diciembre, sobre reestructuración de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las zonas mineras contempla un conjunto de medidas orientadas a fortalecer el potencial crecimiento de las zonas afectadas. Entre ellas, el citado Real Decreto establece en su capítulo V una serie de ayudas destinadas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.

La Orden de 17 de diciembre de 2001 (BOE del 5 de enero de 2002), establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la inversión empresarial para la generación de empleo contempladas en el capítulo V del referido Real Decreto. Su objetivo fundamental es el de promover la localización de proyectos de inversión empresarial en las zonas de la minería del carbón y su entorno con el fin último de generar actividades económicas alternativas a la minería del carbón con la consiguiente generación de nuevos puestos de trabajo en dichas zonas.

El régimen de ayudas a proyectos empresariales que promuevan el desarrollo alternativo de las comarcas mineras, fue aprobado por la Comisión Europea, bajo la referencia Ayuda de Estado n.º 476/01-España, mediante comunicación de fecha 27 de noviembre de 2001.

El artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, establece la obligación de publicar en el Boletín Oficial del Estado las subvenciones concedidas en cada período con expresión del Programa y Crédito Presupuestario al que se imputen, la entidad beneficiaria y la cantidad concedida, así como la finalidad de la subvención.

En la Convocatoria del año 2001, realizada mediante Resolución del Instituto, de fecha 20 de diciembre de 2001 (BOE del 8 de enero de 2003), se han aprobado ayudas por un importe global de 149.119.095,49 euros, destinadas a financiar la realización de proyectos empresariales generadores de empleo alternativo a la minería del carbón, localizados en municipios de las cuencas mineras de afectadas por la reestructuración del citado sector, con cargo a la Aplicaciones Presupuestarias del Instituto números 24.101.741A.741 y 24.101.741A.771.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.7 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Estado de todas las ayudas concedidas a las solicitudes presentadas a la convocatoria correspondiente al año 2001 y que fue resuelta en el año 2002 en su mayoría, habiéndose aprobado, asimismo, algunas de las inicialmente denegadas durante el primer semestre del año 2003.

En el Anexo a la presente Resolución figura la relación de empresas beneficiarias de las ayudas y el importe concedido a cada una de ellas.

Madrid, 13 de octubre de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

## ANEXO

ENTIDAD PROMOTORA	SUBVENCIÓN
1 ADUANAS CASPE, S.L. ....	108.896,00
2 AGROSTOCK, S.A. ....	131.130,52
3 AGUAS DE FONTE DORE, S.L. (en constitución) ....	900.000,00
4 AGUAS DE SAN ADRIAN, S.A. ....	418.234,80
5 AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A. ....	1.275.000,00
6 AL AIR LIQUIDE ESPAÑA, S.A. ....	225.000,00
7 ALAS ALUMINIUM, S.A. ....	5.000.000,00
8 ALBER-GOLD, S.L. ....	1.435.296,03
9 ALOJAMIENTOS DEL CAUDAL, S.L. ....	602.079,62
10 AMAFER BIERZO, S.L. ....	156.000,00
11 AMILCAR RODRIGUEZ FERNANDEZ ....	81.365,14
12 ANA ISABEL CANSECO DEL VALLE ....	33.766,54
13 ANDORRANA DE CAJAS DE CARTON ONDULADO, S.A. ....	1.125.000,00
14 ANDORRANA DEL CARTON ONDULADO, S.A. ....	600.000,00
15 APROCHIM-GETESARP-RYMOIL, S.A. (AGR, S.A.) ..	183.033,43
16 ARAGON MINERO, S.A. ....	675.000,00
17 ARENEROS DE OLIVARES, S.L. ....	372.260,22
18 ASAC COMUNICACIONES, S.L. ....	175.275,15
19 ASFALTOS LACIANA, S.L. ....	111.772,72
20 ASTHOR AGRICOLA, S.A. ....	203.180,02
21 ASTILLEROS RIA DE AVILES, S.L. ....	1.486.706,13
22 ASTURBLAST, S.L. ....	248.219,86
23 ASTURIANA DE ALEACIONES, S.A. (ALEASTUR, S.A.)	167.772,82
24 ASTUR-LAPIN, S.L. ....	390.261,11
25 AUXITESA, S.A. ....	750.000,00
26 AVIAPUNT, S.A. ....	125.649,23
27 BECOSA ACEITES USADOS ESPIEL, S.A. ....	600.000,00
28 BECOSA BIOGAS ESPIEL, S.A. ....	750.000,00
29 BECOSA BIOMASA ESPIEL, S.A. ....	600.000,00
30 BECTON DICKINSON, S.A. ....	899.118,79
31 BELMEZANA DEL PLASTICO, S.A. ....	290.042,15
32 BICONICA, S.L. ....	198.028,61
33 BIENES DE EQUIPO INDUSTRIALES Y MEDIO-AMBIENTALES, S.A. (BEIMSA) ....	254.856,50
34 BLANFRIO, S.L. ....	54.954,99
35 BLUE PHOENIX, S.L. ....	212.258,52
36 BODALEX GALICIA, S.A. ....	1.140.357,80
37 BODEGAS BERNARDO ALVAREZ, S.L. ....	99.079,38
38 CACHABAS, S.L. ....	193.258,10
39 CALIZAS DE BOÑAR, S.A. ....	163.422,80
40 CALUMITE IBERICA, S.A. ....	375.000,00
41 CAMPO DE ARCAS PIZARRAS, S.A. ....	42.400,00
42 CAMPUS TURISTICO VILLAMANIN, S.L. ....	211.552,56
43 CANTERIAS NATURALES, S.A. ....	106.602,79
44 CARPICOR, S.L. ....	96.606,83